

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MAYO 28 DEL AÑO 2012.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

ACUERDO.-POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA A FAVOR DE ELSA LÓPEZ GERONIMO POR EL FALLECIMIENTO DE QUIEN FUERA SU HIJO JUAN GABRIEL CASTILLO LÓPEZ, QUIEN SE DESEMPEÑO COMO ELEMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO.....	PAG.2
ACUERDO.-POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA MENSUAL POR VIUDEZ A LA C. ELENA TREVIÑO ROSAS Y PENSION TEMPORAL POR ORFANDAD A LA MENOR LUCIA DEL CARMEN ROMERO TREVIÑO, POR EL FALLECIMIENTO DE SU CONYUGE Y PROGENITOR RESPECTIVAMENTE, ERASMO ROMERO ROSAS, QUIEN SE DESEMPEÑO COMO ELEMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO.....	PAG.2
ACUERDO.-POR EL QUE SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PENSIÓN VITALICIA MENSUAL POR VIUDEZ A LA CIUDADANA NEREIDA ESPINOSA MOLINA Y PENSIÓN TEMPORAL POR ORFANDAD A LAS MENORES DAYANI Y LEYDALI DE APELLIDOS ORDAZ ESPINOSA, POR EL FALLECIMIENTO DE SU ENTONCES CÓN YUGE Y PROGENITOR, RESPECTIVAMENTE, JOSÉ LUIS ORDAZ DOMÍNGUEZ.....	PAG.3
ACUERDO.-POR EL QUE SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL ONCE, PENSIÓN VITALICIA MENSUAL POR VIUDEZ A LA CIUDADANA JUANA VÁSQUEZ TOLEDO Y PENSIÓN TEMPORAL POR ORFANDAD A LOS MENORES NADXIELLI AMAIRANI Y ANÍBAL DE APELLIDOS CASTILLO VÁSQUEZ.....	PAG.3
ACUERDO.-POR EL QUE SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO RICARDO GARCIA JIMENEZ.....	PAG.4
ACUERDO.-POR EL QUE SE CONCEDE LA TRANSFERENCIA DE PENSIÓN VITALICIA QUE VENÍA DISFRUTANDO EL EXTINTO JUAN VELASCO, A FAVOR DE LA SEÑORA MAURA ORTIZ, CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.....	PAG.4

CONTINUA PAG.8



Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha dos de junio de dos mil ocho, recibido al día siguiente, la ciudadana Elena López Gerónimo, solicita pensión vitalicia a su favor, por el fallecimiento en actos del servicio de quien fuera su hijo Juan Gabriel Castillo López, quien se desempeñó como elemento de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

1.- Mediante escrito de fecha dos de abril del año dos mil nueve, la ciudadana Elena Treviño Rosas, solicita pensión vitalicia y pensión temporal por orfandad a favor de sus hijos Erasmo, Adriana y la menor Lucía del Carmen, de apellidos Romero Treviño, por el fallecimiento en actos del servicio de quien fuera su cónyuge y progenitor, respectivamente, Erasmo Romero Rosas, quien se desempeñó como elemento de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Oficio 234 suscrito por el licenciado Jorge Adalberto Ríos García, pagador de la Policía Preventiva de la entonces Dirección General de Seguridad Pública del Estado, donde se hacen constar las percepciones del finado Juan Gabriel Castillo López; b) Oficio RHCA078 relativo a la constancia de servicio; c) Atestado del Registro Civil relativo a la defunción de Juan Gabriel Castillo López; d) Original del acta de nacimiento de la promotora Elena López Gerónimo; e) Copias certificadas del contrato de enganche voluntario, hoja de servicios y baja; f) Copias certificadas de legajo de investigación 0117/JU/2007, iniciado en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de homicidio, de quien en vida respondió al nombre de Juan Gabriel Castillo López; g) Copias certificadas del expediente número 262/2008 concerniente a las diligencias de información testimonial para acreditar hechos personales, promovidas por la ciudadana Elena López Gerónimo o Elena López o Edna López Gerónimo y h) Escrito certificado de fecha dieciséis de marzo de dos mil ocho, suscrito por Maritza Cortez Fuentes, mediante el cual renuncia a todo derecho que pudiera tener por la muerte de su concubino Juan Gabriel Castillo López.

2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copias certificadas del acta de nacimiento y defunción de Erasmo Romero Rosas; b) Atestado del Registro Civil relativo al matrimonio celebrado entre el extinto y la promotora; c) Copias certificadas del acta de nacimiento de Erasmo, Adriana y de la menor Lucía del Carmen, de apellidos Romero Treviño; d) Copia certificada del acta de nacimiento de la promotora; e) Copia certificada del contrato de enganche voluntario y acta del extinto de fecha primero de febrero de dos mil; f) Copia certificada de la hoja de servicios; g) Certificado de defunción del extinto; h) Copias certificadas de la credencial de elector y CURP de la solicitante e i) Copia certificada de la Averiguación Previa 41(I)/2009, instruida contra quien o quienes resulten ser probables responsables en la comisión del delito de homicidio, cometido en agravio de quien tenga el carácter de sujeto pasivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Preventiva en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Preventiva en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que con el acta de nacimiento de la solicitante se acredita el entronque ascendente que tuvo con el extinto Juan Gabriel Castillo López, con lo que se demuestra la personalidad con la que promueve, lo anterior en términos de los artículos 36, 40, 42, 43, 53 y 68 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Que con el atestado de matrimonio se demuestra la personalidad con la que promueve la solicitante; y con el de nacimiento de la menor Lucía del Carmen de apellidos Romero Treviño, la personalidad de la misma, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 105 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicios, se demuestra que el extinto prestó servicios para el Gobierno del Estado, como Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, causando baja el seis de octubre de dos mil siete, por fallecimiento en cumplimiento de su deber.

TERCERO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicios, se demuestra que el extinto prestó servicios para el Gobierno del Estado, como Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública, causando baja el cuatro de febrero de dos mil nueve, por fallecimiento en cumplimiento de su deber.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía fallece cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o bien en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios; por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis del legajo de investigación, se arriba al conocimiento que la persona quien en vida respondió al nombre de Juan Gabriel Castillo López, fallece realizando actos del servicio policial, el día seis de octubre de dos mil siete, causando baja del servicio el mismo día, por tanto, al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente citado y toda vez que se encuentra acreditado el entronque familiar, corresponderá conceder a título de pensión el setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido; considerando, así mismo, que el fin social que se percibe con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él aseguren su bienestar económico durante su vejez, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía fallece cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o bien en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios; por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis de la averiguación previa instruida contra quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de homicidio, se arriba al conocimiento que la persona quien en vida respondió al nombre de Erasmo Romero Rosas, falleció realizando actos del servicio policial, el día cuatro de febrero del año dos mil nueve; causando baja del servicio el mismo día, por tanto, al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente citado, y toda vez que se encuentra acreditado el entronque familiar, corresponderá conceder a título de pensión el setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido; considerando, así mismo, que el fin social que se percibe con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él aseguren su bienestar económico, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del día seis de octubre de dos mil siete, pensión vitalicia mensual por ascendencia a la ciudadana Elena López Gerónimo.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del día cuatro de febrero del año dos mil nueve, pensión vitalicia mensual por viudez a la ciudadana Elena Treviño Rosas y pensión temporal por orfandad a la menor Lucía del Carmen Romero Treviño, por el fallecimiento de su entonces cónyuge y progenitor, respectivamente, Erasmo Romero Rosas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía el extinto Juan Gabriel Castillo López, al momento de su baja; pensión que se actualizará de acuerdo con la tabla histórica respectiva y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que el extinto se desempeñó al día de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía el extinto Erasmo Romero Rosas, al momento de su baja; pensión que se actualizará de acuerdo con la tabla histórica respectiva y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que el extinto se desempeñó al día de su fallecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Esta pensión ya no será transferible a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria fallezca.

ARTÍCULO TERCERO. Esta pensión ya no será transferible a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria fallezca o contraiga matrimonio o concubinato con otra persona y cuando la menor alcance la mayoría de edad, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de Abril del año dos mil doce.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de abril del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C.P. y A. JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ

LIC. ALBERTO VAJARGAS VARELA

C.P. y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ

LIC. ALBERTO VAJARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. GERARDO CAJGA ESTRADA

LIC. MARCO TULLIO LÓPEZ ESCAMILLA

LIC. GERARDO CAJGA ESTRADA

LIC. MARCO TULLIO LÓPEZ ESCAMILLA



Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha once de junio de dos mil diez, recibido el trece del mismo mes y año, la ciudadana Nereida Espinosa Melián, solicita pensión vitalicia y pensión temporal por orfandad a favor de sus menores hijas, Dayani y Leydali de apellidos Ordaz Espinosa, por el fallecimiento en actos del servicio de quien fuera su cónyuge y progenitor, respectivamente, José Luis Ordaz Domínguez, quien se desempeñó como elemento de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

1.- Mediante escrito de fecha tres de junio del año dos mil once, la ciudadana Juana Vázquez Toledo, solicita pensión vitalicia y pensión temporal, por orfandad a favor de sus menores hijos Nadielli Amairani y Anibal de apellidos Castillo Vázquez, por el fallecimiento en actos del servicio de quien fuera su cónyuge y progenitor, respectivamente, Anibal Castillo Velázquez, quien se desempeñó como elemento de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.

2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copias del contrato de enganche voluntario; b) Hoja de servicios; c) Constancia de haberes; d) Copia certificada del acta de defunción del extinto José Luis Ordaz Domínguez; e) Copia simple del acta de matrimonio celebrado entre el extinto y la promotora; f) Copias simples de las actas de nacimiento de las menores Dayani y Leydali de apellidos Ordaz Espinosa; g) Copia simple del acta de nacimiento de la solicitante; h) Copias simples de credencial de elector y CURP del extinto; i) Copias simples de dos comprobantes de pago de José Luis Ordaz Domínguez; j) Copia simple del oficio de alta del extinto; k) Copia certificada de la averiguación previa 1381(2009, iniciada contra quien o quienes resulten responsables, en la comisión del delito culposo de homicidio, lesiones y daños cometidos en agravio de quien tenga el carácter de sujeto pasivo.

2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copias certificadas del acta de nacimiento y defunción de Anibal Castillo Velázquez; b) Copias certificadas de nacimiento de los menores Nadielli Amairani y Anibal de apellidos Castillo Vázquez; c) Copia certificada de acta de matrimonio número 674 del cinco de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre la solicitante y el extinto; d) Copia certificada del legajo de investigación 5450(2011); e) Original de constancia de ingresos y f) Fotocopias certificadas de contrato de enganche voluntario y baja.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Preventivo en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que con el atestado de matrimonio se demuestra la personalidad con la que promueve la solicitante; y con los de nacimiento de las menores Dayani y Leydali de apellidos Ordaz Espinosa, la personalidad de ellas, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 105 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Que con el atestado de matrimonio se demuestra la personalidad con la que promueve la solicitante; y con los de nacimiento de los menores Nadielli Amairani y Anibal de apellidos Castillo Vázquez, la personalidad de ellos, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 105 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicios, se demuestra que el extinto prestó servicios para el Gobierno del Estado, como Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública, causando baja el trece de abril de dos mil nueve, por fallecimiento en cumplimiento de su deber.

TERCERO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicios, se demuestra que el extinto prestó servicios para el Gobierno del Estado, como Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, a partir del primero de mayo de dos mil cinco, causando baja el dos de mayo de dos mil once, por fallecimiento en cumplimiento de su deber.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía fallece cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o bien en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios, por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis del legajo de investigación previa instaurada contra quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de homicidio, se arriba al conocimiento que la persona quien en vida respondió al nombre de José Luis Ordaz Domínguez, falleció realizando actos del servicio policial, el día trece de abril del año dos mil nueve, causando baja del servicio el mismo día, por tanto, al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente citado, y toda vez, que se encuentra acreditado el entorque familiar, correspondió conceder a título de pensión el setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido; considerando, así mismo, que el fin social que tiene que con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él aseguren su bienestar económico durante su vejez, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía fallece cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o bien en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios, por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis del legajo de investigación, se arriba al conocimiento que la persona quien en vida respondió al nombre de Anibal Castillo Velázquez, falleció realizando actos del servicio policial, el día dos de mayo de dos mil once, causando baja del servicio el mismo día, por tanto, al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente citado, y toda vez, que se encuentra acreditado el entorque familiar, correspondió conceder a título de pensión el setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido; considerando, así mismo, que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él aseguren su bienestar económico, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del día trece de abril del año dos mil nueve, pensión vitalicia mensual por viudez a la ciudadana Nereida Espinosa Melián, y pensión temporal por orfandad a las menores Dayani y Leydali de apellidos Ordaz Espinosa, por el fallecimiento de su entonces cónyuge y progenitor, respectivamente, José Luis Ordaz Domínguez.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del día dos de mayo de dos mil once, pensión vitalicia mensual por viudez a la ciudadana Juana Vázquez Toledo y pensión temporal por orfandad a los menores Nadielli Amairani y Anibal de apellidos Castillo Vázquez.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía el extinto José Luis Ordaz Domínguez, al momento de su baja; pensión que se actualizará de acuerdo con la tabla histórica respectiva y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que el extinto se desempeñó al día de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía el extinto Anibal Castillo Velázquez, al momento de su baja; pensión que se actualizará de acuerdo con la tabla histórica respectiva y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que el extinto se desempeñó al día de su fallecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Esta pensión ya no será transferible a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria fallezca o contraiga matrimonio o asociarismo con otra persona y cuando los menores alcancen la mayoría de edad, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Esta pensión ya no será transferible a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria fallezca o contraiga matrimonio o asociarismo con otra persona, y cuando los menores alcancen la mayoría de edad, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de abril del año dos mil doce.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de abril del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C.P. Y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

C.P. Y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

LIC. MARCO TULLIO LÓPEZ ESCAMILLA

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

LIC. MARCO TULLIO LÓPEZ ESCAMILLA



Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, dirigido al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, recibido el veintidós del mismo mes y año; el ciudadano Ricardo García Jiménez, solicitó el otorgamiento de pensión económica vitalicia mensual por los años de servicio que desempeñó como Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

1.- Mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil nueve y recibido al día siguiente, dirigido al entonces Secretario de Seguridad Pública; la ciudadana Maura Ortiz, solicitó transferencia de la pensión que gozaba Juan Velasco, que fue su cónyuge, quien falleció el veinticinco de julio de dos mil nueve, quien fue pensionado del Gobierno del Estado de Oaxaca, por servicios prestados en la entonces Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

2.- Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copia certificada de su acta de nacimiento; b) Copia certificada de credencial de elector c) Original de comprobante de pago de fecha treinta y uno de octubre de dos mil nueve y d) Cuadernillo de copias certificadas de: contrato de enganche voluntario, de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, cardex laboral, constancia de servicios, constancias de haberes y oficio de baja.

2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Fotocopia de su CURP; b) Fotocopia de su credencial para votar; c) Copia certificada del acta de nacimiento de la solicitante; d) Copia certificada del acta de defunción de Juan Velasco; e) Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre la promotora y el extinto; f) Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, número 42 de diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, donde se publicó el Decreto número 6 por medio del cual el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, concedió pensión vitalicia al ahora extinto por servicios prestados en la Policía Preventiva del Estado de Oaxaca y g) Fotocopia de los comprobantes de pago a favor del señor Juan Velasco.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que con las copias certificadas del oficio de alta y hoja de servicios, se demuestra que el interesado, prestó sus servicios al Gobierno del Estado, como Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, causando baja el día primero de noviembre de dos mil nueve, por renuncia voluntaria.

SEGUNDO. Que con la copia fotostática del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 42, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que aparece publicado el Decreto número 6, en donde consta que el Ejecutivo del Estado concedió pensión vitalicia al hoy extinto, por sus servicios prestados al Gobierno del Estado como Policía Preventiva en la Dirección General de Seguridad Pública de esta Entidad y se autoriza en el Transitorio Segundo la transferencia de pensión a los beneficiarios del pensionado mientras comprueben legamente su parentesco.

TERCERO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido; por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión del ciudadano Ricardo García Jiménez, se arriba al conocimiento que demostró haber prestado sus servicios durante veinticinco años, dos meses en la corporación de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; por tanto al encontrarse dentro de los supuestos del artículo anteriormente aludido y considerando, asimismo, que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependen económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez, es de determinarse procedente su otorgamiento, correspondiéndole a título de pensión el cincuenta por ciento del último sueldo percibido.

TERCERO. Que con el certificado de defunción se prueba que el veinticinco de julio de dos mil nueve, Juan Velasco, falleció.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

CUARTO. Que con el atestado de matrimonio de la solicitante se demuestra su entronque civil con el extinto, particularmente que fue su cónyuge, por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 43, 53, 68 y 105, del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, queda debidamente acreditado el vínculo que tuvieron y consecuentemente a seguir recibiendo la pensión ya citada, por lo que para el efecto, esta es transferible únicamente a la solicitante, lo anterior es así en virtud de que si bien es cierto la Ley Orgánica en mención ya no establece la transferencia de la pensión, también lo es que existe en el Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, que en su artículo Transitorio Segundo indica que la pensión es transferible; considerando que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión, es que el trabajador y su familia que dependen económicamente de él, aseguren su bienestar económico.

ACUERDO

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del día primero de noviembre de dos mil nueve, una Pensión Vitalicia mensual al ciudadano Ricardo García Jiménez.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del cincuenta por ciento del sueldo que percibía Ricardo García Jiménez, al momento de su baja, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede la transferencia de pensión vitalicia que venía disfrutando el extinto Juan Velasco, a favor de la señora Maura Ortiz, con efectos retroactivos a partir del día veinticinco de julio de dos mil nueve.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión autorizada será transferible, en su caso a los beneficiarios que comprueben legamente su parentesco.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del cien por ciento la misma que percibía el extinto Juan Velasco, al momento de su fallecimiento, la que se incrementará a partir de esa fecha y en forma retroactiva, en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que el extinto se desempeñó al día de su fallecimiento.

TRANSITORIO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO TERCERO. La transferencia de pensión autorizada ya no será transferible, a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la promotora fallezca o contraiga matrimonio o concubinatio con otra persona.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de abril del año dos mil doce.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de abril del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C.P. y A. JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

C.P. y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA



**Licenciado Gabino Cué Monteagudo**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 43 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

**Licenciado Gabino Cué Monteagudo**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 43 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

**RESULTANDO**

1.- Mediante escrito de fecha quince de julio de dos mil once, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, recibido en la misma fecha, el ciudadano **José Manuel Luis Vera**, solicitó una pensión temporal por orfandad, para sus menores hijos Manuel Eduardo, Gael Emiliano y Andrea Ileana de apellidos Luis Hernández, por el fallecimiento de quien fuera su cónyuge **Verónica Liliانا Hernández Ruiz**, quien se desempeñó como elemento de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

2.- Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Acta de defunción de la esposa Verónica Liliانا Hernández Ruiz; b) Acta de nacimiento de los menores Manuel Eduardo, Gael Emiliano y Andrea Ileana de apellidos Luis Hernández; c) Acta de nacimiento del solicitante; d) Acta de matrimonio celebrada entre el solicitante y la esposa.

3.- Obren en el expediente las siguientes documentales en copias enmendadas: a) Contrato de enganche voluntario celebrado entre la ahora esposa y el Gobierno del Estado; b) Hoja de servicios de la esposa; c) Oficio PABIC/DRI/469/2011 de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, relativo a la baja de la esposa; d) Constancia de haberes, de fecha veintisiete de julio de dos mil once, en la que se hace constar los haberes que percibía al ser integrante de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como policía en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que con los atestados de matrimonio del promovente y de nacimiento de los menores Manuel Eduardo, Gael Emiliano y Andrea Ileana de apellidos Luis Hernández, se acredita la personalidad de representante legal y parentesco con el que promueve el solicitante; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 105 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Que con las copias certificadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicios, se demuestra que la esposa prestó servicios para el Gobierno del Estado, como elemento de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, a partir del primero de agosto de dos mil diez, causando baja el quince de abril de dos mil once, por fallecimiento en cumplimiento de su deber, con el grado de policía de esa Corporación.

**CUARTO.** Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía fallece cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o bien en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios; por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis de los documentales mencionados se arriba al conocimiento que la esposa Verónica Liliانا Hernández Ruiz, falleció realizando actos del servicio policial, en un accidente automovilístico el día quince de abril de dos mil once, causando baja en el servicio en esa propia fecha; por tanto, al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente aludido, y toda vez que se encuentra acreditado el entronque familiar, correspondiera concederle un título de pensión del setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido; considerando, así mismo, que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico es de determinarse procedente su otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se concede con efectos retroactivos a partir del día quince de abril de dos mil once, pensión temporal por orfandad a los menores de nombres: Manuel Eduardo, Gael Emiliano y Andrea Ileana de apellidos Luis Hernández a partes iguales, por fallecimiento de su progenitora Verónica Liliانا Hernández Ruiz, a través de su representante Cónyuge Supérstite, **José Manuel Luis Vera**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía la esposa Verónica Liliانا Hernández Ruiz, al momento de su baja; pensión que se actualizará de acuerdo con la tabla histórica respectiva y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que la esposa se desempeñaba al día de su fallecimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Esta pensión ya no será transferible a persona alguna y dejará de tener efecto cuando los beneficiarios alcancen la mayoría de edad, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de abril del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO  
 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
 C.P. y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
 EL SECRETARIO DE FINANZAS  
 LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA  
 EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
 LIC. ALBERTO VARGAS VARELA  
 EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 LIC. MARCO TULLIO LÓPEZ ESCAMILLA

**RESULTANDO**

1.- Mediante escrito de fecha siete de junio de dos mil diez, recibido el mismo día, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, el ciudadano **Ismael Ramos Jiménez**, solicitó el otorgamiento de pensión económica vitalicia mensual por los años de servicio que desempeñó como Policía Preventivo de la Dirección General de Seguridad Pública.

2.- Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copia certificada del oficio número RHB/322 de fecha veintiocho de octubre de 2009 relativa a la baja voluntaria del ciudadano Ismael Ramos Jiménez; b) Constancia de haberes número 318; c) Constancia de servicios RHC/285 de fecha trece de octubre de 2009, en donde consta que el solicitante acumuló treinta y seis años, cinco meses y veintisiete días de servicio como Policía Preventivo del Estado; d) Fotocopia simple de acta de nacimiento; e) Copia simple de contrato de enganche voluntario de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Estatal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que con las copias certificadas del oficio de alta y hoja de servicios, se demuestra que el interesado, prestó sus servicios al Gobierno del Estado, como Policía Preventivo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, causando baja el día treinta de octubre de dos mil nueve, por renuncia voluntaria.

**TERCERO.** Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido, por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión del ciudadano Ismael Ramos Jiménez, se arriba al conocimiento que demostró haber prestado sus servicios durante treinta y seis años, cinco meses y veintisiete días en la Policía Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; por tanto al encontrarse dentro de los supuestos del artículo anteriormente aludido y considerando asimismo que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento, correspondiéndole a título de pensión el setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se concede con efectos retroactivos a partir del día treinta de octubre de dos mil nueve, una pensión vitalicia mensual al ciudadano Ismael Ramos Jiménez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía el Ciudadano Ismael Ramos Jiménez, al momento de su baja, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.** La pensión autorizada será transferible, en su caso a los beneficiarios que comprueben legalmente su parentesco.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de abril del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO  
 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
 C.P. y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
 EL SECRETARIO DE FINANZAS  
 LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA  
 EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
 LIC. ALBERTO VARGAS VARELA  
 EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 LIC. MARCO TULLIO LÓPEZ ESCAMILLA



Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha veinte de enero y recibido el veintiocho del mismo mes del año dos mil diez, la ciudadana Esther Ruiz Altamirano, solicita pensión vitalicia, por el fallecimiento en actos del servicio de quien fuera su cónyuge, Arturo Reyes Ruiz, quien se desempeñó como elemento de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.
2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copias certificadas del acta de nacimiento y defunción de Arturo Reyes Ruiz; b) Copias certificadas de nacimiento de la solicitante; c) Copia certificada de acta de matrimonio número 34 del catorce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre la solicitante y el extinto; d) Copia de auto de formal prisión dictado dentro del proceso penal 31/2007, por la comisión del delito de homicidio y lesiones; e) Original de constancia de ingresos y f) Fotocopias certificadas de contrato de enganche voluntario, hoja de servicios y baja.

- 1.- Mediante escrito de fecha veinte de julio y recibido el veintiocho del mismo mes del año dos mil once, la ciudadana Ernestina Mendoza Rafael, solicita pensión vitalicia, por el fallecimiento en actos del servicio de quien fuera su cónyuge, Luis Ángel Villalobos Juan, quien se desempeñó como elemento de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.
2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copias certificadas del acta de nacimiento y defunción de Luis Ángel Villalobos Juan; b) Copias certificadas de nacimiento de la solicitante; c) Copia certificada de acta de matrimonio número 197 del diecisiete de octubre de dos mil ocho, celebrado entre la solicitante y el extinto; d) Copia certificada de la averiguación previa 28/2010, iniciada en Acatlán de Pérez Figueroa, Tlaxtepec, Oaxaca; e) Original de constancias de ingreso y f) Fotocopias certificadas de contrato de enganche voluntario, hoja de servicios y baja.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Preventiva en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Preventiva en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que con el estado de matrimonio se demuestra la personalidad con la que promueve la solicitante; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 105 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Que con el estado de matrimonio se demuestra la personalidad con la que promueve la solicitante; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 105 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicios, se demuestra que el extinto prestó servicios para el Gobierno del Estado, como Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública de esta Ciudad, a partir del dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, causando baja el dieciséis de febrero de dos mil siete, por fallecimiento en cumplimiento de su deber, con el grado de policía "A" de esa Corporación.

TERCERO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicios, se demuestra que el extinto prestó servicios para el Gobierno del Estado, como Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública de esta Ciudad, a partir del primero de agosto de dos mil siete, causando baja el veintidós de febrero de dos mil diez, por fallecimiento en cumplimiento de su deber, con el grado de policía "A" de esa Corporación.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía fallece cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o bien en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios; por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis del auto de formal prisión dictado dentro del proceso penal 31/2007, por la comisión del delito de homicidio y lesiones, se arriba al conocimiento que la persona quien en vida respondió al nombre de Arturo Reyes Ruiz, falleció realizando actos del servicio policial, el día seis de febrero de dos mil siete, causando baja del servicio hasta el día dieciséis de febrero del mismo año, por tanto, al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente aludido, y toda vez que se encuentra acreditado el entronque familiar, corresponderá conceder a título de pensión el setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido; considerando, así mismo, que el fin social que se percibe con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él aseguren su bienestar económico, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía fallece cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o bien en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios; por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis de la averiguación previa 28/2010, se arriba al conocimiento que la persona quien en vida respondió al nombre de Luis Ángel Villalobos Juan, falleció realizando actos del servicio policial, el día veintidós de febrero de dos mil diez, causando baja del servicio el mismo día, por tanto, al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente aludido, y toda vez que se encuentra acreditado el entronque familiar, corresponde conceder a título de pensión el setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido; considerando, así mismo, que el fin social que se percibe con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él aseguren su bienestar económico, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del día seis de febrero de dos mil siete, pensión vitalicia mensual por viudez a la ciudadana Esther Ruiz Altamirano.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del día veintidós de febrero de dos mil diez, pensión vitalicia mensual por viudez a la ciudadana Ernestina Mendoza Rafael.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía el extinto Arturo Reyes Ruiz, al momento de su baja; pensión que se actualizará de acuerdo con la tabla histórica respectiva y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que el extinto se desempeñó al día de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía el extinto Luis Ángel Villalobos Juan, al momento de su baja; pensión que se actualizará de acuerdo con la tabla histórica respectiva y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que el extinto se desempeñó al día de su fallecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Esta pensión ya no será transferible a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria fallezca o contraiga matrimonio o concubinatio con otra persona.

ARTÍCULO TERCERO. Esta pensión ya no será transferible a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria fallezca o contraiga matrimonio o concubinatio con otra persona.

TRANSITORIO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de abril del año dos mil doce.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de abril del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
C.P. y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ
LIC. ALBERTO VARGAS VARELA
EL SECRETARIO DE FINANZAS
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
C.P. y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ
LIC. ALBERTO VARGAS VARELA
EL SECRETARIO DE FINANZAS
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA



Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha doce de octubre de dos mil siete, dirigido al Gobernador del Estado de Oaxaca, recibido en la misma fecha, la ciudadana Apolonia Sánchez García, solicitó una pensión vitalicia por viudez y orfandad, por el fallecimiento del que fuera su concubino, Margarito Cortes Mendoza, quien se desempeñó como elemento de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.
2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copia Certificada por Notario Público de Instrumento once mil ciento veintisiete, relativo a la declaración unilateral de concubinato que la unió en vida por más de veinte años con Margarito Cortes Mendoza, ahora extinto; b) Original del Acta de Defunción del extinto Margarito Cortes Mendoza; c) Originales de los Actos de nacimiento de los menores Graciela e Iliana de apellidos Cortes Sánchez, descendientes en primer grado del hoy extinto; d) Copias Certificadas del contrato de enganche voluntario de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho; e).- Copia de Oficio RHB/413 relativo a la baja por fallecimiento de Margarito Cortes Mendoza, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, f).- Original del Oficio RHC/800 consistente en constancia de servicios; g).- Original del Oficio N°613 de constancia de haberes; h).- Original de constancia de origen y vecindad expedido a favor de la ciudadana Apolonia Sánchez García, i).- Copia certificada de credencial para votar con fotografía de la solicitante y j).- Copia certificada de la Averiguación Previa N° 464(I)/2007 iniciada por el Agente del Ministerio Público Investigador del primer turno de Justicia de Zaragoza, Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Preventiva en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que con los atestados de nacimiento de la ciudadana Apolonia Sánchez García y las menores Graciela e Iliana de apellidos Cortes Sánchez, así como, del Acta Notarial de Declaración Unilateral de Concubinato, se demuestra la personalidad y parentesco con que promueve la solicitante; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 143 último párrafo del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicios, se demuestra que el extinto prestó servicios para el Gobierno del Estado, como Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública de esta Ciudad, a partir del dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, causando baja el siete de septiembre de dos mil siete, por fallecimiento en cumplimiento de su deber, con el grado de policía "A" de esa Corporación.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que percibía; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía fallece cumpliendo actos del servicio, se pensará a la viuda e hijos, o bien en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis de la investigación previa, se arriba al conocimiento que el extinto Margarito Cortes Mendoza, falleció realizando actos del servicio policial, el día siete de septiembre de dos mil siete, como consecuencia de las lesiones que sufrió producidas por un proyectil disparado con arma de fuego, cuando se encontraba condecorado y en servicio activo en la partida de Justicia de Zaragoza, Oaxaca; causando baja del servicio el mismo día siete de septiembre de dos mil siete, por tanto, al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente aludido, y toda vez que se encuentra acreditado el entronque familiar, corresponde conceder a título de pensión el setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido; considerando, así mismo, que el fin social que se percibe con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del día siete de septiembre de dos mil siete, pensión vitalicia mensual por viudez a la ciudadana Apolonia Sánchez García y pensión temporal por orfandad a sus menores hijas Graciela e Iliana de apellidos Cortes Sánchez, por fallecimiento de su entonces concubino y progenitor, respectivamente, Margarito Cortes Mendoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía el extinto Margarito Cortes Mendoza, al momento de su baja; pensión que se actualizará de acuerdo con la tabla histórica respectiva y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que el extinto se desempeñó al día de su fallecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Esta pensión ya no será transferible a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria fallezca o contraiga matrimonio o concubinato con otra persona y, en el caso de las menores, cuando alcancen la mayoría de edad, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., el 01 de abril del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C.P. y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ

LIC. ALBERTO MARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

LIC. MARCO TULLO LÓPEZ ESCAMILLA



Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, recibido en la misma fecha, la ciudadana Anabel Morales García, solicitó una pensión vitalicia por viudez y temporal por orfandad, para sus menores hijos Jesús Salvador, Xhuanachi del Rocío, Alina Guadani y Miguel Armando de apellidos, Santiago Morales, por el fallecimiento del que fuera su cónyuge, Armando Santiago Luis, quien se desempeñó como elemento de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

- 2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copia simple de la credencial de elector de la promotente; b) Copias simples de las credenciales de elector del extinto y de la credencial expedida por el Comisionado de la Policía Estatal, que lo acreditaba como Policía Preventivo; c) Copia simple del oficio RHA/222, relativo a la alta del extinto; d) Copia simple de constancia de haberes; e) Copia simple del recibo de pago de fecha quince de julio de dos mil nueve; f) Atestado del Registro Civil del fallecimiento de Armando Santiago Luis; g) Acta de matrimonio celebrado entre la promotente y el finado; h) Atestado del Registro Civil de nacimiento del finado Armando Santiago Luis; i) Acta de nacimiento de la peticionaria Anabel Morales García; j) Atestados del Registro civil de nacimiento de los menores Jesús Salvador, Xhuanachi del Rocío, Alina Guadani y Miguel Armando de apellidos Santiago Morales; k) Oficio número RDH/1301 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Policía Estatal, por el que adjunta muestrarios de copias de los siguientes documentos: Contrato de enganche voluntario de fecha primero de junio de 2004; hoja de servicios del extinto, oficio RHB/237 de baja por fallecimiento, constancia de servicio, constancia de haberes; copias certificadas del legajo de investigación número 636/SC/2009 iniciada en contra de quien o quienes resulten ser responsables en la comisión del delito culposo de homicidio de quien en vida respondió el nombre de Armando Santiago Luis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Preventivo en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que con los atestados de nacimiento de la ciudadana Anabel Morales García y el de matrimonio celebrado entre ella y el extinto, y las actas de nacimiento de los menores Jesús Salvador, Xhuanachi del Rocío, Alina Guadani y Miguel Armando de apellidos Santiago Morales, se demuestra la personalidad y parentesco con la que promueve la solicitante; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 105 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicios, se demuestra que el extinto prestó servicios para el Gobierno del Estado, como Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública de esta Ciudad, a partir del 1º de junio de dos mil cuatro, causando baja el catorce de junio de dos mil nueve, por fallecimiento en cumplimiento de su deber, con el grado de policía "A" de esa Corporación.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que percibía; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía fallece cumpliendo actos del servicio, se pensará a la viuda e hijos, o bien en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios; y que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis del legajo de investigación, se arriba al conocimiento que el extinto Armando Santiago Luis, falleció realizando actos del servicio policial, el día catorce de junio de dos mil nueve, causando baja en el servicio en esa propia fecha; por tanto, al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente aludido, y toda vez que se encuentra acreditado el entronque familiar, correspondrá conceder a título de pensión el setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido; considerando, así mismo, que el fin social que se percibe con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del día catorce de junio de dos mil nueve, pensión vitalicia mensual a la ciudadana Anabel Morales García, y pensión temporal por orfandad a sus menores hijos Miguel Armando, Jesús Salvador, Xhuanachi del Rocío y Alina Guadani, de apellidos Santiago Morales, por fallecimiento de su entonces cónyuge y progenitor, respectivamente, Armando Santiago Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía el extinto Armando Santiago Luis, al momento de su baja; pensión que se actualizará de acuerdo con la tabla histórica respectiva y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que el extinto se desempeñó al día de su fallecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Esta pensión ya no será transferible a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria fallezca o contraiga matrimonio o concubinato con otra persona y, en el caso de las menores, cuando alcancen la mayoría de edad, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., el 01 de abril del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C.P. y A. JESÚS E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ

LIC. ALBERTO MARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

LIC. MARCO TULLO LÓPEZ ESCAMILLA



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciado Gabino Cué Montesgado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, recibido al día siguiente, la ciudadana Ana Bertha Ruiz Valerio, solicita pensión vitalicia y pensión temporal por orfandad a favor de su menor hijo Yeimy Ortiz Ruiz, por el fallecimiento en actos del servicio de quien fuera su concubina y progenitor, respectivamente, Anastasio Roberto Ortiz García, quien se desempeñó como Policía Seguido de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copias certificadas por notario de comprobante de pago expedido a favor de Anastasio Roberto Ortiz García, relativo a la segunda quincena del mes de febrero de dos mil diez; b) Copia certificada por notario de la credencial de elector de la solicitante; c) Copia de contrato de enganche voluntario del extinto Anastasio Roberto Ortiz García; d) Copia de credencial de identificación a favor del extinto, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública; e) Atestado del Registro Civil de nacimiento levantada a favor de Ana Bertha Ruiz Valerio y del menor Yeimy Ortiz Ruiz; f) Cuadernillo compuesto de 15 fojas útiles certificadas del expediente 08/2011 del Juzgado Mixto de primera instancia del Distrito de Tlaxiaco, el Contrato de enganche voluntario de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, hoja de servicios y hoja de baja de fecha diez de marzo de dos mil diez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso, sobre el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Preventivo en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que con las copias certificadas del expediente 08/2011 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito de Tlaxiaco, relativas a la Jurisdicción voluntaria, diligencias testimoniales para acreditar el concubinato que sostuvo con el extinto, se demuestra la personalidad con la que promueve la solicitante y con la de nacimiento de Yeimy Ortiz Ruiz, la personalidad de su menor hijo, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68 y 143 último párrafo del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche voluntario y de la hoja de servicios, se demuestra que el extinto prestó servicios para el Gobierno del Estado, como Policía Seguido de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, causando baja el diez de marzo de dos mil diez, por fallecimiento en cumplimiento de su deber.

CUARTO. Que tomando en consideración que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación tendrá derecho a que se le conceda una pensión del cincuenta por ciento del sueldo que percibía; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al setenta y cinco por ciento de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía fallece cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o bien en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios, por lo que una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión, particularmente del análisis del legajo de investigación, se arriba al conocimiento que la persona, quien en vida respondió al nombre de Anastasio Roberto

Ortiz García, falleció realizando actos del servicio policial, el día diez de marzo de dos mil diez; causando baja del servicio el mismo día, por tanto, al encontrarnos dentro de los supuestos del artículo anteriormente aludido, y toda vez que se encuentra acreditado el entronque familiar, corresponderá conceder a título de pensión el setenta y cinco por ciento del último sueldo percibido; considerando, así mismo, que el fin social que se percibe con el otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él aseguren su bienestar económico, por lo que es de determinarse procedente su otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede con efectos retroactivos a partir del día diez de marzo de dos mil diez, pensión vitalicia mensual por viudez a la ciudadana Ana Bertha Ruiz Valerio, y pensión temporal por orfandad al menor Yeimy Ortiz Ruiz, por partes iguales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento del sueldo que percibía el extinto Anastasio Roberto Ortiz García, al momento de su baja; pensión que se actualizará de acuerdo con la tabla histórica respectiva y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que el extinto se desempeñó al día de su fallecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Esta pensión ya no será transferible a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la beneficiaria fallezca o contraiga matrimonio o concubinatio con otra persona y cuando el menor alcance la mayoría de edad, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de abril del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

GABINO CUÉ MONTESGADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C. P. y A. JESUS E. MORALES ALVAREZ

LIC. ALBERTO RAMOS RAMOS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. RICARDO CAJIGA ESTRADA

LIC. MARCO TULIO FLORES ESCAMILLA

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, PENSIÓN TEMPORAL POR ORFANDAD A LOS MENORES DE NOMBRES: MANUEL EDUARDO, GAEL EMILIANO Y ANDREA ILEANA DE APELLIDOS LUIS HERNÁNDEZ A PARTES IGUALES, POR FALLECIMIENTO DE SU PROGENITORA VERÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ RUIZ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, JOSÉ MANUEL LUIS VERA.....PAG.5
ACUERDO.-POR EL QUE SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE. UNA PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO ISMAEL RAMOS JIMÉNEZ.....PAG.5
ACUERDO.-POR EL QUE SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE. UNA PENSIÓN VITALICIA MENSUAL POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ESTHER RUIZ ALTAMIRANO.....PAG.6
ACUERDO.-POR EL QUE SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. UNA PENSIÓN VITALICIA MENSUAL POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ERNESTINA MENDOZA RAFAEL.....PAG.6
ACUERDO.-POR EL QUE SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PENSIÓN VITALICIA MENSUAL POR VIUDEZ A LA CIUDADANA APOLONIA SÁNCHEZ GARCÍA Y PENSIÓN TEMPORAL POR ORFANDAD A SUS MENORES HIJAS GRACIELA E ILIANA DE APELLIDOS CORTÉS SÁNCHEZ, POR FALLECIMIENTO DE SU ENTONCES CONCUBINO Y PROGENITOR, RESPECTIVAMENTE, MARGARITO CORTÉS MENDOZA.....PAG.7
ACUERDO.-POR EL QUE SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, PENSIÓN VITALICIA MENSUAL A LA CIUDADANA ANABEL MORALES GARCÍA, Y PENSIÓN TEMPORAL POR ORFANDAD A SUS MENORES HIJOS MIGUEL ARMANDO, JESÚS SALVADOR, XHUNAXHI DEL ROCÍO Y ALINA GUIEDANI, DE APELLIDOS SANTIAGO MORALES, POR FALLECIMIENTO DE SU ENTONCES CÓNYUGE Y PROGENITOR, RESPECTIVAMENTE, ARMANDO SANTIAGO LUIS.....PAG.7
ACUERDO.-POR EL QUE SE CONCEDE CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, PENSIÓN VITALICIA MENSUAL POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ANA BERTHA RUIZ VALERIO, Y PENSIÓN TEMPORAL POR ORFANDAD AL MENOR YEIMY ORTIZ RUIZ, POR PARTES IGUALES.....PAG.8